REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 1285
RADICADO:	0500131100042017-00729-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA VALENCIA OSPINA C.C. 43.561.677, representante legal del menor de edad S.M.V.
DEMANDADO:	JUAN DIEGO MARÍN BARRIENTOS C.C. 1.017.132.860
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR DEL DEMANDADO.

SEÑORA
1. LINA MARÍA GÓMEZ FLÓREZ
Correo: estilograficog@gmail.com
2 CC Estudiante - JUAN CARLOS GIRALDO AGUDELO
Correo: jcarlos.giraldo@udea.edu.co

Respetada Señora:

Comedidamente y para su cumplimiento le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, para que se sirva informar lo ordenado en la parte resolutiva de la misma, dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir del envío del oficio, so pena de las sanciones legales, así:

<<*… REQUERIR a la señora LINA MARÍA GÓMEZ FLÓREZ, para que se sirva informar al despacho los motivos o razones por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 700 del 24 de junio de 2022, relacionado con el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL (40%) del total del salario, honorarios, primas, y de cualquier tipo de emolumento que devengue el señor JUAN DIEGO MARÍN BARRIENTOS, identificado con la C.C. No. 1.017.132.860, desde el mes de junio de 2022, sin que a la fecha se hubiera realizado descuento alguno; igualmente se le indica que en el mencionado oficio remitido por el juzgado se le previno respecto a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidaria de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA, así como de las sanciones penales a que haya lugar, a quien se le concederá un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, para emitir su respuesta.*
Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: estilograficog@gmail.com...>>

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: jcarlos.giraldo@udea.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 2303
RADICADO:	0500131100042017-00729-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA VALENCIA OSPINA C.C. 43.561.677, representante legal del menor de edad S.M.V.
DEMANDADO:	JUAN DIEGO MARÍN BARRIENTOS C.C. 1.017.132.860
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADORA DEL DEMANDADO.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito remitido por el apoderado de la parte demandante, estudiante JUAN CARLOS GIRALDO AGUDELO, mediante el cual solicita requerir a la Pagadora del señor JUAN DIEGO MARÍN BARRIENTOS, a lo que el despacho accederá a dicha petición y dispondrá requerir a la señora LINA MARÍA GÓMEZ FLÓREZ, para que se sirva informar al despacho los motivos o razones por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 700 del 24 de junio de 2022, relacionado con el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL (40%) del total del salario, honorarios, primas, y de cualquier tipo de emolumento que devengue dicho señor MARÍN BARRIENTOS, sin que a la fecha se hubiera realizado descuento alguno; igualmente en el mencionado oficio remitido por el juzgado se le previno respecto a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidaria de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA, así como de las sanciones penales a que haya lugar, a quien se le concederá un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, para emitir su respuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

REQUERIR a la señora LINA MARÍA GÓMEZ FLÓREZ, para que se sirva informar al despacho los motivos o razones por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 700 del 24 de junio de 2022, relacionado con el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL (40%) del total del salario, honorarios, primas, y de cualquier tipo de emolumento que devengue el señor JUAN DIEGO MARÍN BARRIENTOS, identificado

con la C.C. No. 1.017.132.860, desde el mes de junio de 2022, sin que a la fecha se hubiera realizado descuento alguno; igualmente se le indica que en el mencionado oficio remitido por el juzgado se le previno respecto a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidaria de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA, así como de las sanciones penales a que haya lugar, a quien se le concederá un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, para emitir su respuesta.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: estilograficog@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ